



AYUNTAMIENTO DE
GUILLENA

Nº 34. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUÍA TURÍSTICO.

Artículo 1º.—Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de Guía de turismo.

Artículo 2º.—Obligados al Pago.

Están obligados al pago las personas que solicitando a la Delegación de Turismo los servicios de un Guía Turístico, se les resuelva favorablemente la disponibilidad.

Artículo 3º.—Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza, será la que resulte de la aplicación del Baremo contenido en el apartado siguiente de este mismo artículo, en función de los asistentes a la jornada turística.

2. Las cuotas se establecen para un grupo de cómo máximo 15 personas, siendo:

A. Jornada Básica: 70,00 €/día

B. Jornada Extra: 85,00 €/día

C. Suplemento por persona a partir de la 15ª, con un máximo de 5 personas más: 10,00 €/día

Artículo 4º.—Obligación de pago.

La obligación de pago del Precio Público regulado por esta Ordenanza nace desde la fecha de la aprobación de la disposición de un guía turístico por la Delegación de Turismo del Ayuntamiento de Guillena.

Artículo 5º.—Normas de Gestión de Cobro.

Con la resolución positiva de la Delegación de Turismo, el solicitante abonará en el Servicio de Gestión Tributaria o en las Entidades Colaboradoras de este, el precio público resultado de aplicar los precios fijados en el apartado número 2 del artículo 3º de la presente ordenanzas.

Disposición Final. La presente Ordenanza entrará en vigor después de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2015 y manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE
GUILLENA

Disposición Derogatoria Única. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango sobre materia objeto de la presente Ordenanza Fiscal.

- **APROBACIÓN:**
 - **BOP Nº 300 DE 30-12-2014.**

- **MODIFICACIONES:**